



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: OPD/APAST/RM/OS-007/2021.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA: **REPARACIÓN EN GENERAL PARA LA UNIDAD PIPA ECO 010**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "**APAST**". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO ROSALIO GARCÍA RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DICHO ORGANISMO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**APAST**" Y POR OTRA PARTE LA **C. VERONICA MIRANDA CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "**APAST**", por conducto de sus representantes:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres".

1.2.- Que ésta a su cargo, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

1.3.- Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

1.4. Que mediante nombramiento de fecha primero de enero del dos mil diecinueve, se designó al **INGENIERO ROSALIO GARCÍA RAMÍREZ**, como Director General del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán México**, firmado por la LICENCIADA ELENA GARCIA MARTÍNEZ, presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, respecto a la personalidad del **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, con el nombramiento de fecha primero de enero del 2019, que lo ostenta como Director de Administración y Finanzas del Organismo Contratante, por lo que tienen amplias facultades para la celebración del presente contrato.

1.5.- Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900. Mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de contribuyentes OPD931125199.

1.6.- Que, dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el ejercicio fiscal vigente, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

2.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por conducto de la **C. VERONICA MIRANDA CRUZ**.

2.1.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

2.2.- Que acredita su legítima existencia mediante acta de nacimiento expedida en la oficialía no 0001, libro 0004, acta no. 01043, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

2.3.- Que tiene actividades empresariales, y cuyo registro federal de contribuyentes con clave es: MICV761214315.

2.4.- Que tiene su domicilio fiscal, en Av. Adolfo López Mateos n.11, Bo. De San Juan Tultitlán, Estado de México, código postal 54900, con registro federal de contribuyentes MICV761214315 y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus contribuciones fiscales.

2.5.- Que cuenta con los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que generen a su cargo en razón de la suscripción del presente contrato.

3.- "**AMBAS PARTES**", declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento.

Expuesto a lo anterior "**AMBAS PARTES**" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - REPARACIÓN EN GENERAL PARA LA UNIDAD PIPA ECO 010. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos que abajo se relacionan, hasta su total terminación, conforme a lo establecido en el proyecto presentado, con las especificaciones generales y particulares de la Instalación, a las normas de calidad, al programa de ejecución, y al presupuesto asignado.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	AJUSTE GENERAL DE MOTOR	\$16,000.00	\$16,000.00
1	RECTIFICACIÓN ENCAMISAR MOTOR, CORTE EN LINEA DE BANCADA, AJUSTAR CIGÜEÑAL LAVAR MOTOR CON SOSA, RECTIFICAR Y CAMBIAR BUJES DE 5 BIELAS, RECTIFICACIÓN GENERAL DE CABEZA CON CAMBIO DE ASIENTOS, GUIAS, CEPILLAR Y CAMBIAR BUJES DE ARBOL DE LLEVAS Y AJUSTARLO	\$18,600.00	\$18,600.00
1	SONDERA RADIADOR	\$1,800.00	\$1,800.00
6	CAMISAS	\$600.00	\$3,600.00
6	PISTONES	\$1,200.00	\$7,200.00
1	JUEGO DE ANILLOS	\$1,800.00	\$1,800.00
1	CIGÜEÑAL NUEVO MERCEDES	\$14,800.00	\$14,800.00
1	BIELA NUEVA	\$2,300.00	\$2,300.00
1	METALES DE BANCADA	\$1,600.00	\$1,600.00
1	METALES DE BIELA	\$950.00	\$950.00
1	BUJES DE BIELAS	\$450.00	\$450.00
1	JUEGO DE JUNTAS DE MOTOR	\$2,600.00	\$2,600.00
1	BOMBA DE ACEITE DE MOTOR	\$2,300.00	\$2,300.00
1	COPELE DE PASO DE ACEITE DE COMPRESOR	\$280.00	\$280.00
6	VALVULAS DE ESCAPE	\$280.00	\$1,680.00
6	VALVULAS DE ADMISION	\$240.00	\$1,440.00
12	GUIAS DE VALVULAS	\$45.00	\$540.00
1	BUJES DE ARBOL DE LEVAS	\$950.00	\$950.00
1	FILTRO DE ACEITE	\$160.00	\$160.00
1	FILTRO DE DIESEL	\$290.00	\$290.00
1	FILTROS DE DIESEL	\$360.00	\$360.00
1	FILTRO DE AIRE	\$420.00	\$420.00
1	FILTRO DE AIRE	\$270.00	\$270.00
25	ANTICONGELANTE	\$48.00	\$1,200.00
1	CUBETA QUAKER MAXIMA	\$1,425.00	\$1,425.00



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE
MÉXICO"



IMPORTE TOTAL CON LETRA: (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$ 83,015.00
	IVA 16%	\$ 13,282.40
	TOTAL	\$ 96,297.40

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe de este contrato es por la cantidad de \$ 83,015.00 (OCHENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS, 00/100 M.N.), más el 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por la cantidad de \$ 13,282.40 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DÓS PESOS, 40/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, arrojan la cantidad de \$ 96,297.40 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 40/100 M.N.), cantidad que ha de ser pagadera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en dos exhibiciones, anticipo de un 50 % del total y un 50 % al término del estudio, previa entrega de la factura en el departamento de contabilidad de "APAST", para su programación y pago, documento que deberá contar con los requisitos fiscales y legales correspondientes.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Se obliga a realizar el servicio, objeto de este contrato en la fecha de la firma correspondiente y terminarlo después de dicha obligación.

CUARTA. - PAGO DE GASTOS FINANCIEROS: En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpliera con las especificaciones del servicio objeto de la presente o no lo hiciera en la forma contratada, se obliga a cubrir a favor de "APAST" el equivalente al 10% (diez por ciento), del valor total de lo contratado, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin necesidad de estar sujetos a comprobación alguna.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONTRATADAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar el servicio de la unidad objeto de este contrato, con la calidad especificada en la cotización que se anexa. En caso de que "APAST", detectare durante la vigencia del contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", haya utilizado el servicio de características distintas a las contratadas procederá a su devolución o rechazo y consecuentemente a la rescisión administrativa del presente contrato, aplicando las penas convencionales que en su caso proceda, sin que medie resolución judicial en tal sentido.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a responder a "APAST", y ante terceros, cuando a causa de los defectos o vicios ocultos del servicio y equipo suministrado para la realización del servicio de la unidad objeto del presente instrumento, haya causado daño a terceros, cubriendo la cantidad que "APAST" se viera obligado a erogar por tal concepto.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso de que el servicio que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla con las especificaciones requeridas y ofertadas por el prestador de los servicios, "APAST" aplicará, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del importe total del valor de lo contratado, sin necesidad de estar sujeto a comprobación alguna.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no desarrolle los trabajos para realizar el servicio de la unidad de acuerdo al calendario pactado y que se encuentra debidamente glosado al presente instrumento, se aplicará una pena convencional al mismo contratante consistente en el 2% (dos por ciento), por cada día natural de atraso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en ningún caso procederá la imposición de las penas convencionales en contra de "APAST".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que "APAST" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "APAST", podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el presente contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones contractuales establecidas a su cargo conforme al procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de lo señalado en la cláusula que antecede, se procederá a rescindir administrativamente, el presente contrato, sin responsabilidad para "APAST", siempre y cuando se configuren las siguientes causales:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el servicio de la unidad de acuerdo a la propuesta que presento a "APAST"
- 2.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entregue en el tiempo acordado el servicio de la unidad, objeto materia del presente contrato.
- 3.- Cuando "APAST" compruebe que la información que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la celebración de éste contrato es falsa en forma parcial o total y con ello incurra en una falta de veracidad.
- 4.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pretenda aumentar los precios establecidos durante la vigencia del presente contrato.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"



DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PLAZO PACTADO: "AMBAS PARTES" acuerdan que la modificación al plazo pactado en el presente contrato para la **REPARACIÓN EN GENERAL PARA LA UNIDAD PIPA ECO 010**, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "APAST", quien deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación formado, en este supuesto no procederá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos del artículo 76 fracción III de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la **C. VERONICA MIRANDA CRUZ**, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, otorgando una garantía a favor de "APAST", equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del monto total del contrato, garantía que deberá ser satisfecha, exhibiendo cheque certificado o Póliza de la Afianzadora que se encuentre legalmente autorizada en términos de las leyes aplicables, lo anterior de conformidad con lo previsto en dichos numerales anteriormente invocados, la cual se hará efectiva por el mismo monto total de la obligación garantizada, sin perjuicio del derecho de "APAST" de reclamar por la vía administrativa o judicial, los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones mutuas.

DECIMA TERCERA. - LEYES APLICABLES: "AMBAS PARTES", convienen que el presente contrato es aplicable la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES: "AMBAS PARTES", manifiestan que conocen los alcances de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y que, en la celebración del mismo, no existe, dolo, error, mala fe, violencia, ni enriquecimiento ilícito que pueda invocarse como causa de nulidad.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRIBUNALES COMPETENTES: En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente, "AMBAS PARTES", se someterán a la jurisdicción del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en los términos señalados para tal efecto y conforme a las estipulaciones señaladas en las leyes aplicables de la materia, por lo que; "AMBAS PARTES", renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa o circunstancia.

Entendido el alcance y fuerza legal del presente contrato, firman quienes intervienen en el mismo, en el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno, por duplicado con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y el restante en poder de "APAST".

"APAST"



INGENIERO ROSALÍO GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.



L.C. AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.



C. VERONICA MIRANDA CRUZ.
PRESTADOR DE SERVICIOS